



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2025-00030-00**, con la siguiente información:

- (I) Mediante auto¹ adiado del **10 de junio de 2025**, este Despacho Judicial resolvió inadmitir la demanda adiada del 27 de mayo de 2025 presentada por la Fiscalía 30 DEEDD. Razón por la cual concedió el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- (II) En ese orden de ideas, por intermedio del Centro de Servicios de esta especialidad se comunicó² vía electrónica a la Fiscalía respecto de la decisión referida de manera precedente, el día 16 de junio de 2025.
- (III) La inadmisión referida de manera precedente se dio en los siguientes términos:

3.1. Dentro del bien inmueble identificado con **FMI 260-346062**, la Fiscalía al momento de su identificación dejó la anotación respecto a un pacto de retroventa que se encuentra registrado en el certificado de tradición y libertad, así:

BIEN INMUEBLE 1			
Circuito Registral:	260 Circuitos	Nombre de Matrícula:	260-346062
Tipo de Predio:	Urbano	Clase de Predio:	N/A
Departamento:	Norte de Santander	Municipio:	Novorio
Sección:	del	del	del
Sección:	del	del	del
Código catastral:	54-874-01-01-00-00-0001-0111-0-00-00-0002		
Área:	200 metros cuadrados	Especificación:	comprimiento, instalación, NO/VE
Fecha:	27/09/2022	Notaría:	Notaría segunda de San José de Cúcuta
Radicación:	27/09/2022	Valor del Auto:	\$ 200.000.000
Personas que intervinieron en el Auto			
Nombres y Apellidos		Identificación	
DE:	Mantilla Bayona Paola Katherine	C.C.	40447990
A:	Inversiones Santa Gracia S.A.S.	NIT	900.883.616-4
Observaciones: dentro del bien inmueble identificado, se encuentra la matrícula abierta con base en la siguiente matrícula 260-346062. Del mismo modo en la anotación 8 se encuentra un pacto de retroventa de fecha 27/09/2022 de INVERSIONES SANTA GRACIA S.A.S. - A - Mantilla Bayona Paola Katherine.			

No obstante, una vez la Fiscalía relaciona las personas afectadas y procede a brindar los datos de notificación de los mismos, no relaciona a la señora **Paola Katherine Mantilla Bayona** y no esclarece el porqué hace la salvedad respecto a su situación y/o vinculación con el bien inmueble en virtud al pacto de retroventa.

Razón por la cual, por parte del ente acusador se **omitió** dentro del texto de la demanda realizar el análisis respecto bajo quien recae la propiedad de dicho inmueble y si existe la posibilidad de vincular a terceros como posibles titulares de derecho. Así las cosas, si se debe vincular a posibles titulares de derecho a la fecha no se entregó información sobre el lugar de domicilio personal y/o correo electrónico que permita llevar a cabo las respectivas notificaciones.

3.2. Por otro lado, respecto a quien la Fiscalía refiere como propietaria de dos (2) de los semovientes⁶ afectados identificados con los números de registro **128845** y **128899**, a la señora **Natalia Quintero López**. Frente a esta titular, se **omitió** dentro del texto de la demanda entregar información sobre el lugar de domicilio personal y/o correo electrónico que permita llevar a cabo las respectivas notificaciones, puesto que así lo revelaron los certificados de fecha 20 de mayo de 2025, en donde se verifica la propiedad de los equinos en cabeza de la referida señora⁷.

- (IV) Se indica que la Fiscalía 35 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, el día 19 de junio de 2025, vía correo electrónico presentó de manera parcial la respectiva subsanación de la demanda. No obstante, en el mismo memorial solicita se prorrogue el término para subsanar la demanda³.

Sin embargo, el día 20 de junio de 2025, dentro del término para subsanar la demanda, la Fiscalía 30 DEEDD allegó la información restante para dar cumplimiento de manera efectiva al requerimiento de este recinto judicial.⁴

¹ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0002AutoInadmiteDemanda
² 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0004ConstanciaEnvioaFiscalia30
³ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0006SubsanacionDemandaFiscalia
⁴ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0014ConstanciaFiscalia

(V) Sujetos Procesales

No	CALIDAD	NOMBRE	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectado	Inversiones Santa Gracia S.A.S.	Carrera 11B Bis # 125-38 Apto 401 Bogotá D.C. frankcastilla@gmail.com Tel: 3107629488
2	Afectada	Karen Yileni Rocha Parra C.C. 1.121.871.354	Carrera 9 #25-41, Conjunto Reserva del Rosario Apto 306, Villa del Rosario – Norte de Santander yilenirocha@yahoo.com - 3106201505
3	Afectado	Álvaro Rocha Torres	Conjunto Cerrado Sierra Nevada, Casa 06, Villa del Rosario (Norte de Santander) – Tel: 3115234818
4	Afectada	Comercializadora Pintutec S.A.S. Liz Viviana Rocha Parra	Carrera 123 # 13-21 Int. 2 Lote F6 Bogotá D.C. Tel: 3115371415 lizvivi_30@hotmail.com pintutecs.a.s@hotmail.com
5	Afectado	Edison Alejandro Castro Hernández C.C. 80.224.799	Calle 24N # 18E-53 Barrio Niza, Cúcuta (Norte de Santander) – Tel: 3142942284
6	Afectada	Natalia Quintero López C.C. 1.007.962.019	natalia_quinterolopez@hotmail.com Edificio Niza Reservado Apto 1404 Tel: 3242546506
7	Otro Interviniente	Paola Katherine Mantilla Bayona	Autopista Internacional Kilómetro 2, Conjunto Cerrado Sierra Nevada, Local A3, Villa del Rosario (Norte de Santander)
		Dr. Edgar Eduardo Contreras Hernandez (Apoderado)	Avenida 4E # 6-49 Oficina 220, Centro jurídico, Cúcuta (Norte de Santander) edcon12@hotmail.com edcon12@gmail.com
8	Otro Interviniente	Instituto de Transporte y Transito del Municipio de los Patios	carteracobrocoactivoitlp@gmail.com

No	CALIDAD	NOMBRE	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Fiscalía 30 DEEDD	Dr. Alejandro Sotomonte Santamaria	fis30extinciondominio@fiscalia.gov.co alejandro.sotomonte@ficalia.gov.co
2	Ministerio Público	Dr. William Cediél Cuellar	wcediel@procuraduria.gov.co mibarrera@procuraduria.gov.co
3	Ministerio de Justicia y del Derecho	Dra. María Cristina Gutiérrez Moreno	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

Señor juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.
j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:
Rad. Fiscalía:
Afectados:
Auto:

110013120004 2025-00030-00
N.I. 2024-00194 F. 30 E.D.
Inversiones Santa Gracia S.A.S. y Otros
Admite Demanda

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Vista la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se registrará de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 1849 de 2017, dada la fecha en la que se radica la demanda⁵ de extinción de dominio por parte de la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio.

En ese sentido, se dispone:

1. Por ser competente este Despacho Judicial conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017, **ADMÍTASE** para su conocimiento el trámite sobre la demanda de extinción de dominio adiada del **27 de mayo de 2025**, presentada por la Fiscalía 30 Especializada para la Extinción de Dominio, sobre los bienes discriminados así:

No	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIOS	UBICACIÓN DESCRIPCIÓN
1	Inmueble	260-346062	Inversiones Santa Gracia S.A.S. R.L. Francisco Castilla Marroquin y Dennys Isbelia Vega Valencia	AU Internacional # Antiguo Bocono Ent. Principal KM 1 94 INT 144 LT 6 MZ C., Villa del Rosario – Norte de Santander NOTA: Pacto de retroventa Paola Katherine Mantilla Bayona
2	Inmueble	264-12766	Karen Yileni Rocha Parra	Villa Johana, cambia nombre por criadero San Alejo – Vereda Iscala, Chinácota – Norte de Santander
3	Vehiculo	FOO-193	Álvaro Rocha Torres	Camioneta, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2019 NOTA: Embargo a favor del Instituto de Transporte y Transito del Municipio de los Patios.
4	Sociedad	Comercializadora Pintutec S.A.S. NIT 900341898-4	R.L. Liz Viviana Rocha Parra	Av. 7 #0B-80 Bodega L2 Cúcuta, Norte de Santander Carrera 123 # 13-21 Parque industrial El Dormilón Int. 2 Lote F6 Bogotá
5	Establecimiento de comercio	Comercializadora Pintutec Ocaña M.M. 28708	Comercializadora Pintutec S.A.S.	KDX 2-2-B Vereda Llano de los Trigos, Ocaña – Norte de Santander
6	Establecimiento de comercio	Comercializadora Pintutec S.A.S. M.M. 201327	Comercializadora Pintutec S.A.S.	Av. 7 #0B-80 Bodega L2 El Salado Cúcuta, Norte de Santander

⁵ 01PrimeralInstancia – C01Fiscalia – 0004Demanda

7	Establecimiento de comercio	Comercializadora Pintutec 2 M.M. 272782	Comercializadora Pintutec S.A.S.	Carrera 10 # 26-04 Grancolombia, Villa del Rosario – Norte de Santander
8	Semoviente	Reg. 127174	Edison Alejandro Castro Hernández	Nombre del ejemplar: Tongolele de los arrayanes Sexo: Hembra Ubicación: Criadero San Alejo NOTA: No se encontró el equino, observándose abandono en las pesebreras donde deberían estar, de igual forma, se solicita la extinción a la espera de que en cualquier momento puedan ser ubicados.
9	Semoviente	Reg. 128253	Edison Alejandro Castro Hernández	Nombre del ejemplar: Frika de los Arrayanes Sexo: Hembra Ubicación: Criadero San Alejo NOTA: No se encontró el equino, observándose abandono en las pesebreras donde deberían estar, de igual forma, se solicita la extinción a la espera de que en cualquier momento puedan ser ubicados.
10	Semoviente	Reg. 128845	Natalia Quintero López	Nombre del ejemplar: Nuevo amor de san alejo Sexo: Hembra Ubicación: Criadero Nazareth NOTA: No se encontró el equino, observándose abandono en las pesebreras donde deberían estar, de igual forma, se solicita la extinción a la espera de que en cualquier momento puedan ser ubicados.
11	Semoviente	Reg. 128899	Natalia Quintero López	Nombre del ejemplar: Triunfo de San Alejo Sexo: Macho Ubicación: Criadero Nazareth NOTA: No se encontró el equino, observándose abandono en las pesebreras donde deberían estar, de igual forma, se solicita la extinción a la espera de que en cualquier momento puedan ser ubicados.

2. **Notificar personalmente** esta decisión a las partes e intervinientes conforme el trámite previsto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.
3. En el evento en que las partes e intervinientes no comparezcan a su notificación personal, por secretaría **dar trámite** a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el artículo 55A de la misma ley.
4. Cumplido lo anterior, **agotar el trámite** de notificación a los afectados que no hubieren comparecido, los terceros indeterminados y todo aquel que siente sus derechos patrimoniales afectados como consecuencia del trámite de la demanda de extinción de dominio, conforme a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para efectos de notificación, en el evento en que alguno de los sujetos procesales se encuentre privado de la libertad, **librar** el respectivo despacho comisorio, tal y como se encuentra previsto en el artículo 57 de la Ley 1708 de 2014.

5. **Señalar** a las partes e intervinientes que deben estarse a lo aquí ordenado, de acuerdo con lo dispuesto por los articulo 137 y 138 de



la Ley 1708 de 2014, de manera que no se tendrán en cuenta peticiones que no corresponden a cada estadio procesal y sean enviadas antes o después de los términos establecidos por la Secretaría.

6. **Advertir** a las partes e intervinientes que en lo que sigue, y en virtud de lo previsto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, las decisiones aquí adoptadas serán notificadas por estado, el cual será publicado en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio dispuesto en la página web de la Rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente se **informa** a los sujetos procesales e intervinientes que actualmente el proceso puede ser consultado en el Micrositio de la Rama Judicial **SIGLO XXI** para las actuaciones dentro del mismo.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABAN
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Caballero Piraban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4ab19c70e989661d2f22f9e6e50e7b7bf9008728c01f34bcbc139842a3acd1**
Documento generado en 21/07/2025 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>